

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 73055408900220190004600
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado José Darío Albarracín Díaz

CONSTANCIA SECRETARIA. Ocho de marzo de febrero de dos mil veintiuno. Se informa al señor Juez que en la verificación de expedientes con el fin de establecer las últimas actuaciones y darle impulso procesal, se evidencia en el presente asunto memorial pendiente por resolver recepcionado el 23 de agosto de 2019.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante donde depreca el emplazamiento del demandado José Darío Albarracín, por desconocerse dirección de notificación; se dispone:

Atendiendo el mandato previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma norma, se accederá al emplazamiento del ciudadano José Darío Albarracín Díaz, en los términos previstos por el Decreto Legislativo 806, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el cual en su artículo 10, dispone:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, a través de secretaría efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ